

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

04-ADM
2010



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
15 de Febrero 2010
[ORIGINAL FIRMADO]

Nombramientos

Antecedentes:

El Consejo Superior del Poder Judicial, Artículo IV de la sesión N° 02-10 celebrada el 7 de enero de 2.010, acordó en lo conducente:

"[...] 2.) En cuanto las cadenas de nombramientos, por ser un tema que genera mucha presión necesaria, se autoriza la realización de un único movimiento 'en cadena'. Esto posibilita que la función de jefatura, coordinación, y cualquier otro con grado de supervisión, no se vea menoscabada. Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, este Consejo podría aprobar un segundo movimiento en la 'cadena' de nombramientos. 3.) En casos excepcionales y en que las necesidades del servicio y la prestación del fin público lo exijan, se autoriza a la Dirección Ejecutiva a resolver otros casos de sustitución hasta por un día, en plazas del ámbito administrativo [...]".

De acuerdo a lo anterior, no es posible otorgar más permisos a representantes del Ministerio Público para suplir cargos interinos de jueces, letrados o de cualquiera otra naturaleza, pues esto implica que un código de puesto quedaría sin funcionario, generando con ello el deterioro del servicio público que debe brindar el Ministerio Público.

Excepcionalmente podrán concederse los permisos indicados en el párrafo anterior, (i) si previamente el Consejo Superior del Poder Judicial autoriza el segundo movimiento en la cadena, y (ii) no es necesario un tercer movimiento para cubrir el puesto liberado.

Lo anterior, con la salvedad de conceder los referidos permisos si la negativa pudiera causar un grave daño a los usuarios del sistema de administración de justicia, o al Poder Judicial en general.

En consecuencia se dispone:

1) No se otorgarán más permisos a representantes del Ministerio Público para suplir cargos inter-

inos de jueces, letrados o de cualquiera otra naturaleza.

2) Excepcionalmente podrán otorgarse los permisos indicados en el párrafo anterior, (i) si **previamente** el Consejo Superior del Poder Judicial autoriza el segundo movimiento en la cadena, y (ii) no es necesario un tercer movimiento para cubrir el puesto liberado.

3) Lo anterior, con la salvedad de conceder los referidos permisos si la negativa pudiera causar un grave daño a los usuarios del sistema de administración de justicia, o al Poder Judicial en general.